



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Autoriza copias auténticas.
Radicado: 2017-00308

De conformidad con la solicitud que antecedente se ordena el desarchivo del proceso y toda vez que es procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se autoriza la expedición de copias auténticas sobre los documentos requeridos.

Las copias podrán ser solicitadas vía chat al número que más adelante se indicará.

Igualmente, se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA** para representar los intereses de quien actuó como parte demandante en este proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ___128___</p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ef0555f4e10ed23c1a2ff307f55d28a740ff3277e8f9f4ceef9ffc501bae1
3

Documento generado en 28/07/2021 09:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00200 -00
Asunto	ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

De conformidad con la solicitud allegada a este Despacho por la H. **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y de conformidad con el artículo 115 del C.G del P., este despacho procede a autorizar y expedir la certificación solicitada.

Por secretaria expídase la certificación correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e44db3ac58127642a6ffce1b3130bc73c1a7387b0547dfb10914a99eb973
8cd5**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 2018-00398

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 189 del día 11 de octubre de 2018,** devuelto sin diligenciar por parte de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, como consecuencia de la orden dada por este juzgado al haberse decretado la terminación del proceso. Documento visible en el siguiente enlace, o también podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfEtG6TaE4tLkVjISjvvejcBmGcVq2YTRJwVsOj1w8k7gg?e=0wmQF7

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc149259688893fdb87ad833b05e5561c446dd36efe265b7b672b0302a
9700a**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00487 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

Respecto de la solicitud del levantamiento de medida cautelar debe el despacho indicar que mediante auto del 24 de agosto de 2018 (hoja 41 del archivo 01 del cuaderno principal) se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se procedió igualmente a expedir los oficios correspondientes para efectos de comunicar las ordenes de levantamiento de medidas cautelares, entre ello, el oficio Nro. 3714 del 24 de agosto de 2018, oficio que fue retirado por la misma interesada según constancia registrada en el cuerpo de ese documento a quien en ese entonces le correspondía la radicación del mismo ante la entidad pertinente y al parecer no lo hizo. (hoja 45 archivo 01 cuaderno principal)

En efecto, se advierte a la memorialista que la existencia del registro de la medida cautelar no se debe a tardanza o negligencia por parte de este despacho, sino a su propia omisión en la radicación del oficio que ya había expedido este juzgado.

No obstante lo anterior, buscando el efectivo levantamiento de la orden de embargo, se accederá a expedir un nuevo oficio, oficio que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 será radicado directamente por este juzgado, advirtiéndose que el interesado será el encargado **de cancelar de manera oportuna los gastos** que genere el trámite de ese oficio.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de

recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___128_____</p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d37b499435660154de2e41cafd4275d0e6bdf00c1a7ac85ef5058b90ddacf7c**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00732-00

ASUNTO: Incorpora- requiere previo a emplazar

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que hace un relato de las diligencias de notificación que ha intentado respecto del demandado y finaliza indicando que solicita el emplazamiento del mismo por cuanto las notificaciones han sido infructuosas.

Respecto a dicha solicitud el juzgado se permite indicar que, a fin de evitar nulidades y previo a ordenar el emplazamiento del señor ROBINSON ANDRES SALAZAR TOBON, se deben realizar las gestiones necesarias para la notificación en dirección electrónica informada por la EPS SURA, y que obra en el pfd 11 del proceso, robinsonandres@hotmail.com y AAASOLUCION2014@Gmail.com notificación que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado y realice la notificación en debida forma.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del auto a notificar (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos, los cuales deben tener al menos un nombre de archivo similar a su contenido que permita al menos presumir que los adjuntados a la notificación corresponden a los requeridos según la norma. (ejemplo: Auto que libra mandamiento, Demanda, Anexos)

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u></p> <p>SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7d0fc44c575691c6202ddb08a7e72cad33feacbeee52712a65a1550ef4b154

Documento generado en 28/07/2021 09:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00926 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora despacho comisorio devuelto de manera física por su destinatario, documento al cual no se le impartirá trámite alguno, pues el mismo ya había sido allegado de manera digital por parte de ese mismo despacho como fue indicado en la providencia que antecede.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ**

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62df8da8fc420f714a50a3cc3e08259e6014589c91dc67f59edbbf5e7cf2b
8c5**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00180 -00
Asunto:	INCORPORA - NOMBRA NUEVO CURADOR AD. LITEM – ORDENA COMPULSAR COPIAS

Se incorpora constancia de envío y recepción de notificación electrónica al anterior curador designado quien se abstuvo de pronunciarse al respecto dentro del término oportuno.

En consecuencia, procede el despacho a nombrar uno nuevo, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	FABIOLA DE LA TRINIDAD AGUDELO ARIAS
CORREO ELECTRÓNICO:	FABIOLAGUDELOARIAS@YAHOO.ES

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Dada la falta de pronunciamiento por parte del anterior curador ad. litem, se dará aplicación al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, en donde se lee que es deber del abogado ***"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá***

excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada". (Negrilla del Despacho). Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a755c3d42a46c3035c081362732fccf66b76dd9ae4daa8617935deabba9a8**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00196-00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que indica que realizó el envío de la notificación al demandado, sin embargo, ningún archivo adjunto se visualiza de ese correo, por lo que el despacho no pudo verificar que realmente realizó lo manifestado en su memorial.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5100d1912915bec087ed5cbc245cb851f59fee3f68dada3b734dab99c778bc12

Documento generado en 28/07/2021 09:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	TOTAL CONTAC CENTER S.A.S.
Demandado	FULL DIAGNOSTIC S.A.S
Proceso	2020-00454
Asunto	Requiere a demandante

A efectos de evitar una futura nulidad, y teniendo en cuenta que la parte actora intentó notificar a la parte demandada con los datos informados en el certificado de existencia y representación legal de la accionada que allegó con la demanda de fecha 29 de julio 2020, es decir, con una antigüedad de un año, se evidencia por el Despacho una vez realizada la consulta en el Rues, al cual tiene acceso las judicaturas, que la empresa accionada registra no sólo nueva dirección electrónica, sino también física no habiéndose intentado notificar en ninguna de las dos, esto es:

Calle 33 74 E 69 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: imagenesfull78@gmail.com

Por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en alguna de dichas direcciones previo a continuar con el curso procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___128_____</p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9f761b71050bf1834c27eacb5b765825db1a1c71d2cd7fce06fbbd4f0b7f8304**
Documento generado en 28/07/2021 09:35:38 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 68
Demandante	VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado	OLGA LUCÍA PINZÓN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020-00616-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

La notificación realizada a la señora OLGA LUCÍA PINZÓN, se encuentra ajustada a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, y el término de notificación transcurrió sin que la accionada realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de OLGA LUCÍA PINZÓN, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____128_____

Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERRE
SECRETARIA

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b320814fb20b6aede9a6c79aa9ee3fe9f2a128960928295bd9be43d79202185

Documento generado en 28/07/2021 09:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00647 -00
Demandante	ELVIA LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA
Demandado	LORENZA CANO JARAMILLO
Asunto	INCORPORA PRUEBA - DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Se incorporan pronunciamiento por parte del **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN** a la prueba de oficio decretada por el juzgado. Documento que podrá ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWuOcdYDZhNFoRo6KEIIQqEBESy5tB0dfMqmkU590gDsjg?e=miFKgj

En efecto, teniendo en cuenta lo indicado en esa respuesta, al tenor de lo dispuesto en los arts. 169 y siguientes del C.G.P. dispóngase el decreto de la siguiente prueba de oficio:

I. PRUEBAS DE OFICIO

- Se ordena oficiar al **FISCALÍA 72 SECCIONAL DE MEDELLÍN** para que dentro de los **10 días** siguientes a la recepción del oficio que sea enviado por parte de este juzgado, certifique el estado actual del proceso CUI 050016000248201304052 (2014-127627), la vigencia de la medida cautelar sobre el bien matrícula **001-983966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De la misma manera, se le solicita clarifique los alcances de dicha medida cautelar dado que en este juzgado civil cursa un proceso ejecutivo por obligación de hacer, en donde la

señora ELVIA LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA con CC. 21.449.678 pretende la entrega material del bien inmueble con matrícula 001-983966

Igualmente, informará el juez de conocimiento del proceso penal de la referencia.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con los tramites subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

**JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf7f3831f01c1dcd5240bd769018ee53cb7c9f3ad08fe3cdda658736c127
7d9**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-16-2020-667-00

Asunto: Entiende notificados demandados- requiere

Se incorpora notificación a la parte demandada MARTHA LUCIA RIVERA IBAÑEZ de forma virtual, la cual es tenida en cuenta por el Despacho al estar en debida forma, y tiene notificada a dicha demandada desde el 7 de abril de 2021.

Así mismo, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica efectuada al demandado señor WILDER ANTONIO NOREÑA FERNANDEZ, la cual también está en debida forma y se tiene por notificado el mismo 7 de abril de 2021, al ser enviada en semana santa.

Se requiere a la parte actora para que notifique a SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy 30 de Julio de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

MA

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ca02269206323e0f86015247ddb2ca66ff9cf5cf1286feab10401e06041a55

Documento generado en 28/07/2021 09:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00745-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO DE EMPLAZADOS – REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se allega y se integra a las diligencias respectivas, la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico **EI COLOMBIANO**.

En consecuencia, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LOS ACREEDORES DEL SEÑOR JESÚS ENRIQUE CORREA MARTÍNEZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Ahora, respecto del envío por parte de este juzgado de la notificación electrónica a los acreedores del deudor, previo a acceder a lo solicitado deberá el liquidador indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los sujetos procesales y aportará prueba de ello como lo establece el Art. 8 del Decreto 806.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _128_____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf59be5dc29ac19beb9cbde0728d280cdf9aa4a082578f2537a8adde3045cbd**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00830 -00
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a la codemandada **MYRIAM DEL SOCORRO ARIAS REINEL**, con resultado efectivo y cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G del P.

Así las cosas, ténganse notificados por aviso a los referidos demandados a partir de la finalización del día **23 de julio de 2021**.

Vencido el término de traslado se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de368aff3d9f62c08e109890450aec208c2a92deda755c6c9b877e742ab6806c

Documento generado en 28/07/2021 09:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00932 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el abogado **JUAN ESTEBAN RIVERA ARGUELLES** quien fue nombrado como curador Ad. Litem en el que indica acepta el cargo.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica al curador que representará los intereses de **JOSÉ RAÚL LONDOÑO ARÉVALO** junto con copia de la demanda y sus anexos.

Se incorpora igualmente constancia de envío de notificación a ese curador, lo cual será tenido en cuenta para los efectos procesales que correspondan.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

odd48fdfa488b6119eaafb5b7f28abed4181659of1f9b64abe6087a972269f9

Documento generado en 28/07/2021 09:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00932
Asunto: Incorpora – Requiere

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por constancia secretarial del 19 de julio de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá acorde a la cual procedieron con la inscripción de la medida decretada, empero lo anterior, no aportaron el certificado donde se refleja tal inscripción, en tal sentido, debe requerirse a la parte actora para que allegue el certificado de existencia vigente del establecimiento de comercio embargado donde se visualice la inscripción en mención.

En este sentido, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____128_____</p> <p>Hoy 30 de julio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4b1ef2d4cf159409e92e4c476ac0bc42d15aa9ef86b91784a901b5b49166b6

Documento generado en 28/07/2021 09:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00975-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO DE EMPLAZADOS – REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se allega y se integra a las diligencias respectivas la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico **EI COLOMBIANO**.

En consecuencia, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LOS ACREEDORES DEL SEÑOR JULIANA LÓPEZ LOAIZA** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Ahora, se aprovecha la oportunidad para exhortar al liquidador para que en posteriores ocasiones presente todos sus memoriales en **formato PDF** y no en otros, se le insta para que presente solamente un correo electrónico con cada memorial, pues presentar múltiples memoriales referentes a la misma situación es innecesario y solo contribuye a congestionar el aparato judicial.

Por otro lado, como fue indicado en providencia que antecede, se requiere al liquidador para que realice la notificación de los acreedores reconocidos y a la misma deudora como fue indicado en la providencia de apertura de este trámite liquidatorio.

Se advierte que la notificación por aviso que eventualmente sea enviada de manera física debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado de manera electrónica y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

En el siguiente enlace podrá visualizar y descargar las piezas procesales que requiera, sin embargo, el enlace tiene una fecha de caducidad por lo que deberá descargar los archivos de manera inmediata. En caso de que expire el enlace, podrá solicitar los documentos vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek2dOhzhmodPikH8PpR52KUBfgzRBAZJrgt3TJKdZAWWHQ?e=IMEiwk

Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _128_____</p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db97ec10dda36ca05e8ffe40ab86a5d708b3122864bff181443f317f42a72c9**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00084 -00
Asunto	INCORPORA – INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respuesta que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERyhYiEh1hhAgVnxNZVEWssBEp3uXcyv0KxcmcoNsY4cOA?e=rVfzhh

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar la medida cautelar decretada en este proceso y allegar constancia de eso, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d26da2cbc1e0d74a80d58c10dd59d7e71cdd6a60096b21229b8ed74314bfea

Documento generado en 28/07/2021 09:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00155-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA LEVANTAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que comunica que el bien objeto de este proceso ya fue capturado por el órgano competente.

En consecuencia, se ordena expedir oficio dirigido a **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **MOR 404** respecto del cual recae la garantía mobiliaria.

Igualmente, se ordena oficiar al **PARQUEADERO CAPTUCOL** indicando que el vehículo debe ser entregado a la parte solicitante mediante su apoderado judicial conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** mediante Despacho comisorio Nro. 16 del 15 de febrero de 2021.

Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

Finalmente, dado que el objeto de este trámite ya se encuentra consumado, cumplidas las anteriores ordenes se procederá a archivar el expediente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado P

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f5d3c63441bcf4ff733bc8ce052aa84b05537c1056f93d2ded25884551e
1b8**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00235-00
Deudor	ANTONIO CARLOS MERCADO SALAZAR
Acreedores	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Asunto	ORDENA VINCULAR Y NOTIFICAR – SANEAR PROCESO – REQUIERE LIQUIDADOR

Estudiadas las diferentes actuaciones que se han surtido durante el trámite de esta liquidación patrimonial encuentra el despacho pertinente manifestar lo siguiente:

Respecto de la providencia que da apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, establece el numeral 2do del Art. 564 del C.G del P.

"ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso."(Subraya fuera del texto original)

Ahora bien, para el caso en concreto, indicó la deudora en la solicitud para iniciar negociación de deudas que estaba casado (hoja 7 archivo 02 del expediente digital).

No obstante lo anterior, esta judicatura omitió indagar los datos de esa cónyuge y, consecuencialmente, ordenar la notificación de ese sujeto procesal en la providencia que dio apertura al presente trámite de liquidación patrimonial.

Posteriormente, la apoderada del deudor en insolvencia presenta memorial visible en el archivo 25 en los que indica que la cónyuge del deudor es la señora **MARÍA LILIANA FLÓREZ ARISTIZÁBAL** e incluso aportó constancia de envío de notificación por aviso a ese sujeto procesal, notificación que fue tenida en cuenta por el despacho en providencia que integra el archivo 26 del expediente digital.

En efecto, en aplicación a la norma previamente citada y buscando garantizar el debido proceso que debe primar en este trámite se ordenará integrar y notificar a la referida esposa del deudor.

Así mismo, realizando un saneamiento de las actuaciones que se han realizado, encuentra el despacho que la notificación por aviso que anteriormente se aceptó respecto de la señora **MARÍA LILIANA FLÓREZ ARISTIZÁBAL** no cumple los lineamientos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., especialmente teniendo en cuenta que no se indicó al notificado que su notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de ese correo.

En razón a ello, se dejará sin efectos esa notificación y se ordenará rehacerla en debida forma, adicionándose además que las notificaciones de los diferentes sujetos procesales es una carga que debe realizar el liquidador que se posesionó en el cargo y no el deudor en insolvencia o su representante judicial.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes notifique por AVISO al señor **MARÍA LILIANA FLÓREZ ARISTIZÁBAL** como cónyuge del deudor en insolvencia, con las observaciones en este auto indicadas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la notificación por aviso que erradamente se tuvo en cuenta mediante auto del 18 de junio de 2021 (archivo 26) con respecto a la señora **MARÍA LILIANA FLÓREZ ARISTIZÁBAL**, esto atendiendo que no se cumplieron los siguientes requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P.

- No se indicó que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del correo.

TERCERO: Se requiere al liquidador que se posesionó en el cargo para que realice las acciones propias de su cargo, como lo es la notificación por aviso de los acreedores y cónyuge del deudor y las demás indicadas en el auto que dio apertura a este proceso liquidatoria.

Para ello se insta igualmente al deudor para que de manera extraprocesal o procesal impulse al liquidador a realizar dichas cargas de manera oportuna.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ**

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d46f338efd9e58f38808ccc2aed120c7f046090dbda709e7ebc51caadd96
02e**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00253 -00
Asunto	DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – TIENE NOTIFICADO POR AVISO – RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso al demandado **JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS**, con resultado efectivo y cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G del P.

Ahora, si bien según los archivos 17 a 20 del cuaderno principal el referido demandado se presentó vía electrónica a notificarse el 23 de julio de 2021, lo cierto es que la notificación por aviso acá incorporada se surtió de manera previa y por tanto no habría lugar a desconocer ese hecho.

En consecuencia, la notificación electrónica realizada en esa fecha será dejada sin efectos y, por el contrario, para todos los efectos procesales, se tendrá notificado por aviso al referido demandado a partir de la finalización del día **16 de julio de 2021**.

Vencido el término de traslado se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

Se incorpora igualmente solicitud presentada por ese mismo demandado, en el que solicita ser notificado, solicitud que también presentó vía chat ese mismo día como se observa del archivo 17 del cuaderno principal y a la cual ya se le dio respuesta enviándosele notificación electrónica con sus respectivos anexos.

No obstante lo anterior, para evitar inconvenientes futuros, se pone de presente el contenido total del expediente, que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat como se indicará en esta providencia.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElsXzRe44ehFvic8TYiKWjwBUSyIFS1EI3pOosR4slyPQ?e=DhLVTd

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _128_____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f397ce2bd5658ee714bd6380007817c9c0abc827e4232d4b6d0739fc450492f1

Documento generado en 28/07/2021 09:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JOSÉ MANUEL LÓPEZ DE ALMEIDA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00259-00
Interlocutorio	Nº. 1281
Asunto	Termina proceso por cancelación total del crédito número 1008844719, continúese con la otra obligación

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la apoderada de la parte actora informando sobre la cancelación total de la obligación número 1008844719, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación de la obligación contenida en él pagaré número **1008844719** dentro proceso ejecutivo incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de JOSÉ MANUEL LÓPEZ DE ALMEIDA, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Continúa el proceso por la obligación restante, esto es la **182216112441.**

TERCERO: En firme el contenido de esta providencia, continúese con las demás etapas procesales.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87325922c84294dd25d8392f42c582fe088e332c7d966bf162788aaf67401747

Documento generado en 28/07/2021 09:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00315 -00
Asunto	INCORPORA – ORDENA EMPLAZAMIENTO REGISTRO DE EMPLAZADOS

Se incorpora al expediente memorial presentado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** con la que adjunta constancia de inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho. Dicho memorial podrá ser visualizado y descargado en el siguiente enlace o ser solicitarlo vía WhatsApp al número de contacto que adelante se indicará:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUxF0PQt3NRInFBm7PAIWowB9GJOohg2nr83j0SfVYf73A?e=NtvtFK

Por otro lado, estudiado el expediente encuentra el despacho que la parte actora indicó en su escrito de demanda que desconocía los datos de localización del demandado y solicitaba su emplazamiento, sin embargo, el despacho no había accedido a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **MANUEL GREGORIO CASTILLO MOLINARES** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82a9328dcd43ad26a50cf00fa9d1dbc67826b11e2caeb62e9be6dd94876d
bcd1**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado:	05001-40-03- 016-2021-00388 -00
Solicitante:	LUZ MILA PINEDA VELÁSQUEZ
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO EN CONFLICTO DE COMPETENCIA - INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1299

Resuelto el conflicto de competencia presentado respecto de este proceso y disponiendo el órgano competente que es este el juzgado competente para tramitar el mismo, procede el juzgado con las actuaciones procesales pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 82, 90 siguientes, del C. G. del P, se inadmite el presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del Art. 82 del C. G. del P., se deberá indicar el tipo y número de identificación del accionante.
2. Deberá indicar cómo pretende probar que la persona identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70.049.072, es realmente la que figura en el registro civil de defunción de quien se identificó como LUIS ANÍBAL PINEDA BENÍTEZ.
3. Deberá aportar copia del documento que sirvió como antecedente registral para la suscripción del registro civil de defunción del señor LUIS ANÍBAL PINEDA BENÍTEZ.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u></p> <p>Hoy <u>30 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cc8a0a7233295418427448068c803140bd7dc1c0519a71307384528cd27ae3

Documento generado en 28/07/2021 09:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00440 -00
Demandante	CARLOS MARIO RICO ÁLVAREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INCORPORA RESPUESTAS - INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1300

Incorporadas las respuestas de las entidades a las que se ordenó oficiar en el auto que ordenó la calificación previa de la demanda y atendiendo lo plasmado por el legislador en los Arts. 9, 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **ESPECIAL – TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012)**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá complementar el hecho 2 de la demanda precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró en posesión del bien objeto del presente proceso, precisando la fecha aproximada del inicio de la posesión.
2. Indicará qué actos de señor y dueño ha realizado, manifestando de manera concreta o al menos aproximada la fecha de su realización, igualmente, aportará las pruebas que lo respalden en caso de que no lo haya hecho.
3. Atendiendo lo indicado en el literal A del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, deberá aportarse certificado especial en el que conste que no existe o no se encontraron titulares de dominio sobre el bien objeto de este proceso.

4. Ratificará o negará si el inmueble objeto de este proceso pertenece o no a un lote de mayor extensión. De ser así, deberá aportar el certificado de libertad y tradición de ese inmueble y adecuará toda la demanda según su contenido como lo sería dirigir la misma en contra de quienes aparezcan como titulares de derechos reales principales, adecuando además el poder especial aportado con la demanda, discriminar cada uno de los inmuebles, es decir, el de mayor extensión y el de menor extensión pretendido con sus linderos, área, localización y demás datos que permitan identificarlos de manera individual.
5. De conformidad con el numeral C del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, se aportará plano certificado por la autoridad catastral competente en el que se contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de sus colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección y demás datos relevantes.

En caso de no poder aportar el plano expedido por la autoridad catastral respectiva, se deberá anexar prueba de su solicitud, con anterioridad a la presentación de esta demanda, y anexar otro plano con las indicaciones requeridas en el literal previamente referido.

6. De conformidad con el numeral 4to del art. 82 del C.G del P., deberá adecuar la pretensión primera de la demanda indicando, según sea el caso, que se pretende la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria del bien.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **TITULACIÓN.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>128</u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80743aec3ab13cbe5b712578ac8395c399ee8aa91152943efc58d1549cfa4102

Documento generado en 28/07/2021 09:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00501 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

Al respecto, se recuerda que mediante auto del 25 de mayo de 2021 se rechazó la demanda y se dispuso entender como retirada la demanda por cuanto fue presentada totalmente de manera virtual. En consecuencia, el objeto de la solicitud ya había sido resuelto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____128____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def1a660bc4222bfdc8a388e8a0bb4c1c1ffddff25ffc1fad4fc67c3cfa73e7a

Documento generado en 28/07/2021 09:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00509 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRÁMITE TODAVÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente escrito de contestación a la demanda allegado dentro del término oportuno por la codemandada **COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

De conformidad con los arts. 73 y siguientes del C.G del P. se reconoce personería para actuar en representación de esa demandada al abogado **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ.**

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., téngase notificada por conducta concluyente a la codemandada **COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** a partir de la notificación por estados de esta providencia, esto, tanto de la demanda principal como del llamamiento en garantía presentado en su contra.

Para ello, se pone de presente el contenido del cuaderno de llamamiento en garantía que podrá consultar en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehm18r2aTs9Hh_g6Y_HjsZkBz4SqPFndFLEgAXj5M9qpoA?e=FdeDLL

En consecuencia, el envío de acta de notificación ordenado en la providencia que antecede, se torna innecesario.

Vencido entonces el término de traslado del llamamiento en garantía, procédase con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>128</u></p> <p>Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc62901af9cf551b29198bdf50b6f956c1f5fbd9724ecfbc8e295be2f876751e

Documento generado en 28/07/2021 09:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN CARLOS DOMICO TAVERA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00526-00
Interlocutorio	Nº. 1279
Asunto	Termina proceso de las cuotas en mora SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la parte demandante a quien se le endoso el título para el cobro solicitando se declare terminado el proceso por pago de las cuotas en mora. Es de advertir, que si bien, el profesional del derecho invoca las disposiciones del antes de Código Procedimiento Civil para la terminación del mismo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JUAN CARLOS DOMICO TAVERA, por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante,

advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____128_____

Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e593423f792cbc37c0d11ee4c528aa83fc70c6e44fa052fbd8c2e2cd02c4584

Documento generado en 28/07/2021 09:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00551-00

ASUNTO: Incorpora sin tramite- pone conocimiento

Se incorpora el escrito allegado vía correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda, al cual no se le dará trámite por cuanto la demandada fue terminada por desistimiento tácito desde el día 19 de julio de 2021, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 128 _____</p> <p>Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <u>SECRETARIA</u></p>
--

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63f9fe38050644b8fa00a17c2e84b90a52d60de314484e7640713681aef
61c4d**

Documento generado en 28/07/2021 09:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1280
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E RESTREPO P.H. ETAPA 5 MANZANA 1
Demandado	LIBIA BEATRIZ GÓMEZ ÁLVAREZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00588-00
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E RESTREPO P.H. ETAPA 5 MANZANA 1 en contra de LIBIA BEATRIZ GÓMEZ ÁLVAREZ, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del 04 de junio de 2021, se requiere a la demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 04 de junio de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no se solicitaron.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO : Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___128_____

Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87873003d7206a96490557ec4285e3212206053bd0da333ccea69129124ac5c8**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00593-00

ASUNTO: Requiere demandante

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demandada señor ROBERTO REDONDO RADA, a través de medios electrónicos, con resultado efectivo, sin embargo, no muestra el expediente de dónde obtuvo el demandante esa dirección electrónica, por lo que se requiere para que aporte prueba de ello dentro del término de 30 días contados desde la notificación de este auto so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por	
ESTADOS # __128_____	
Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.	
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ	
MARLENY A	SECRETARIA

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1875bc5f71f8cd2bdb4aae777a6c7550604555b88ab5221a02ced7bab5b12238

Documento generado en 28/07/2021 09:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00697-00

ASUNTO: Incorpora sin trámite- pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando dictar auto rechazando la demandada, al cual no se le dará trámite alguno por cuanto la solicitud de aprehensión fue rechazada por auto del día 19 de julio de 2021, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____128_____</p> <p>Hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> <u>SECRETARIA</u></p>

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a14265de2ecc4a18967649eb6f6b5258ea06813ea21a33d5eeef4c992
9e90e**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00744 -00
Solicitante	BANCO FINANDINA S.A
Solicitado	MANUELA MARIA GARCES ESCOBAR
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA
Interlocutorio	Nº. 1301

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 12 de julio de 2021, el Juzgado inadmitió la presente solicitud de aprehensión por considerar, entre otras cosas, que era necesario **2) La entidad demandante deberá acreditar que realizó la notificación a la deudora, con 5 días de anticipación a la solicitud de aprehensión, en la dirección que sea reportada en el RGM, lo anterior, toda vez, que de la comunicación enviada no se allega la constancia de entrega de la dirección del deudor.**

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante adjunta como prueba la notificación enviada por correo a la deudora el día 13 de marzo de

2019, omitiendo acreditar que realizó la notificación a la deudora, con 5 días de anticipación a la solicitud de aprehensión, en la dirección que sea reportada en el RGM, requisitos que es indispensable para demostrar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 del 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Para dar claridad, se trae a colación dicho contenido normativo especialmente definido por el legislador para efectos de realizar la ejecución para el pago directo.

*“**Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.** cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, **deberá:***

1° inscribir el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.....

Avisar a través del medio pactado para tal efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior (...)

2° En caso de que el acreedor garantizado no ostenten la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado, cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado, podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias. (...)

Citado ese marco normativo, se requirió entonces a la parte accionante para que aportara prueba de la notificación enviada a la deudora garante para que realizara la entrega voluntaria del bien objeto de la garantía mobiliaria, requisito que evidentemente no fue cumplido como aduce la parte actora dentro de la oportunidad procesal otorgada.

Corroborados los anteriores supuestos, esta judicatura considera que la solicitud no fue subsanada en debida forma por la parte accionante y, en consecuencia, habrá de ser rechazada.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __128_____</p> <p>Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec46707d4a26ecff977621cbb6b9946e345e1938c78ff396adbc1fef4f9f7c1**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00763 -00
Asunto	INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorporan al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se decrete la medida cautelar que presentó con la demanda.

En efecto, el juzgado se permite indicar al memorialista que dicha medida fue decretada mediante auto del 21 de julio de 2021 (archivo 02 cuaderno de medidas) y ya fue enviado el oficio por el juzgado.

Se recuerda igualmente a todos los sujetos procesales que en virtud del Art. 9 del mismo Decreto, las providencias mediante las cuales se decreten medidas cautelares no serán cargadas en el micro sitio destinado al juzgado para la publicidad de las actuaciones judiciales, sin embargo, ese tipo de providencias podrán ser solicitados vía chat al número que adelante se indicará.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____128_____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e601c6ece04ebf5789e4447abe99be0e10addb14c25ba67fd8a0062d21acff15**

Documento generado en 28/07/2021 09:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1207
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado	YENIFER ALEJANDRA MARÍN LÓPEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00774-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SISTECRÉDITO S.A.S.** en contra de **YENIFER ALEJANDRA MARÍN LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 1519:

Cuota	Valor Pago (\$)	Intereses de mora a la tasa máxima legal.
1	64.160	Desde el 29 de octubre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
2	65.420	Desde el 29 de noviembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 1083

Cuota	Valor Pago (\$)	Intereses de mora a la tasa máxima legal.
1	57.755	Desde el 06 de noviembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
2	58.888	Desde el 06 de diciembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
3	60.047	Desde el 06 de enero de 2018 hasta la solución definitiva de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 2906

Cuota	Valor Pago (\$)	Intereses de mora a la tasa máxima legal.
1	45.648	Desde el 20 de noviembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
2	46.544	Desde el 20 de diciembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
3	47.459	Desde el 20 de enero de 2018 hasta la solución definitiva de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 3495

Cuota	Valor Pago (\$)	Intereses de mora a la tasa máxima legal.
1	40.198	Desde el 26 de noviembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
2	40.987	Desde el 26 de diciembre de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
3	41.793	Desde el 26 de enero de 2018 hasta la solución definitiva de la obligación.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 128
Hoy, 30 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

NAT

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df49538d00e17b027be9194839f41613ec08fc35c965ec206c27f45ffcafde30

Documento generado en 28/07/2021 09:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- PRENDA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00798-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JEISON ARLEY CASTRILLÓN ARENAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1269

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el art. 468 del C. G del P., y teniendo en cuenta el historial de propietarios aportado, se deberá excluir como parte demandada a JEISON ARLEY CASTRILLÓN ARENAS pues no figura como propietario del vehículo objeto de la garantía real que respalda la obligación acá pretendida.

En efecto, la demanda deberá ser dirigida únicamente en contra del propietario actual del vehículo.

2. De conformidad con el numeral anterior, deberá adecuar toda la demanda a lo que considere pertinente teniendo en cuenta el cambio de sujeto demandado.

Se recuerda a la parte actora que de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 deberá indicar si conoce o no el correo electrónico del demandado, en caso de que así sea, deberá igualmente manifestar la forma como obtuvo esa información y aportará las pruebas que lo respalden.

Igualmente, deberá aportar los anexos pertinentes, como el poder especial que faculte al apoderado para presentar la demanda en contra de ese propietario actual.

3. Manifestará la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes pretendidos en la demanda y sobre qué capital fueron liquidados.

4. Estudiado el historial vehicular aportado se observa que en la casilla destinada a indicar si sobre el vehículo recaen gravámenes, como puede ser el de prenda, aparece una respuesta negativa, en consecuencia, deberá aportarse historial vehicular en el que aparezca la inscripción de la prenda acá exigida.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f19bd0fe515722bc97f71c82471a9a0b702fce6357fb070f412b7fb011aaa37

Documento generado en 28/07/2021 09:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00801-00
CAUSANTES	MARIA ELISA GRISALES DE ROJAS y BAUDILIO DE JESÚS ROJAS GIRALDO
INTERESADO	MARTA NUBIA ROJAS DE QUIROZ
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 1278

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°). Allegará la prueba de calidad de herederos de los señores GLORIA CECILIA ROJAS DE OQUENDO, CARMEN AMANDA ROJAS GRISALES y ELENA EMPERATRIZ ROJAS, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem, o acreditará la prueba que elevó derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.

2°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibidem.

3°). Allegará nuevamente el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes que pretende incluir como activo de la masa sucesoral donde conste el derecho real de dominio del cujus, por cuanto el aportado data de enero de 2020. Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __128_____

Hoy 30 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.

MARLE

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7540926842e81394affd3b5b2d34743ca37f88884ac8ba5eaab676fb542d180e

Documento generado en 28/07/2021 09:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00804 -00
Demandante	DIANA MELISSA SUAREZ ARANGO
Demandado	JAIME HERNANDO SIERRA ÁLVAREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1270

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá excluir la segunda solicitud de medida cautelar, pues no concuerda con ninguno de los casos indicados en el Art. 590 del C.G del P. para procesos de naturaleza declarativa.

Igualmente, deberá indicar el correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en el que se encuentre inscrito el bien objeto de la medida cautelar solicitada, lo anterior atendiendo a que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, corresponde al juzgado la remisión del oficio que eventualmente sea expedido.

2. Complementará el hecho décimo segundo indicando la forma en la que fue notificado el demandado y de ser posible aportará prueba de ello.
3. Teniendo en cuenta el contrato de compraventa aportado y las particularidades del caso generadas por la pandemia por el Covid-19, deberá determinar de manera precisa la fecha precisa en la que considera que el demandado incumplió el contrato.

4. De conformidad con el Art. 206 del C. G del P., deberá presentar el correspondiente juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que lo integran con su naturaleza, valor etc....

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1d63ca3a3b47955287e57f54e9fed818417b5da914cdba73aad6b7efb61db4

Documento generado en 28/07/2021 09:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00823 -00
Demandante	ANDRÉS FELIPE ALZATE ALZATE
Demandado	CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO TRIANA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1296

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cea7b01d3860ae4e5b3018f3b48eda625ed576759143594a0573d26696fb5e**
Documento generado en 28/07/2021 09:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00826-00
Demandante	MARTA CECILIA CARDONA ARISTIZÁBAL
Demandado	JARVI SEBASTIÁN GIRALDO QUICENO ANDREA MILADIS QUICENO LÓPEZ FLOTA LA MILAGROSA S.A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1298

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los sujetos procesales.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Complementará las pretensiones 1 a 4 indicando el tipo de responsabilidad que se pretende declarar lo cual, de conformidad con los hechos enunciados, pareciera ser una responsabilidad civil extracontractual.
3. Complementará la pretensión 5º manifestando la cifra exacta por el cual pretende que los demandados sean condenados, discriminando cada

concepto que lo integre como pudiera ser lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales, daño en vida en relación etc.

4. Aportará copia del registro civil de nacimiento de la demandante y de su hermana fallecida en el incidente de tránsito ventilado en este proceso, lo anterior para verificar el parentesco y la legitimidad para presentar este proceso.

Se advierte que, si bien la parte actora aportó una certificación expedida por la Notaría 23 de Medellín, lo cierto es que no se allegó el correspondiente registro civil de nacimiento, documento que por tarifa legal es el que permite demostrar su parentesco con la causante.

5. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ**

JUEZ

**JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u> Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f956d34138acf3d4c9a72d496b72e5704bdc8bfab240cb966a89e28c481d99b7

Documento generado en 28/07/2021 09:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>